Año 1.° Paz, Jueves 18 de Diciembre de 1845. Núm. 188.

Subscripcion--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos menuales.
Avisos--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.
Ntra. Sra. de la O.

LA ÉPOCA.

Continuacion del articulo de ayer.

Si no estamos muy equivocados, queda demostrado con cifras y guarismos que en la parte menesterosa de nuestra poblacion, que como en todas partes comprende la inmensa mayoria de ella, existe un vicio pernicioso y arraigado, que la arrastra a perder siete meses del año. Muy raros seran los pueblos de la tierra cuya existencia se hubiese prolongado largo tiempo, teniendo en sus entrañas semejante cancer: y la masa de riquezas que la providencia colocó en estos lugares ha debido ser inmensa, cuando nuestros pneblos sufriendolo, no solamente no han desaparecido, sino que han prosperado. Adelantaremos mas nuestros cálculos con el fin de poner de manifiesto toda la estension y la gravedad del mal por otros aspectos: pero antes dejaremos consignada aqui una refleccion. Si la inmensa riqueza de Bolivia resistió por siglos á la influencia destructora de la ociosidad, no puede luchar hoy con el mismo buen suceso que antes. Los metales preciosos en que esencialmente consistia, han sufrido una enorme diminucion; y como ni son inagota. bles, ni aunque lo fuesen es probable que lleguen à abundar jamas como en la época á que nos referimos, el quebranto que la ociosidad produce en la masa de riqueza jeneral, ha de acabar precisamente por aniquilarla. Es de tal modo seria y urjente esta consideracion, que una vez admitido nuestro cálculo, y las deducciones que de el hemos sacado, la ley de la conservacion nos obliga á hacer de este asunto el objeto de nuestras meditaciones, y á mirar el remedio del mal como la mas vital necesidad de nuestro pais.

Computemos ahora cuanto importa en dinero la pérdida anual que el abandono del trabajo òcasiona á nuestros proletarios, por servirnos de la espresion tecnica.

Dias en que indebidamente no se trabaja en el año.		210
A deducir		
Todos los domingos del año....	48	
Fiestas de N. S. Jesucristo....	5	
Id. de la Virjen Maria........	5	
De S. Juan Bautista, S. Pedro y S. Pablo y de Todos santos........	3	
Jueves y viernes santo (por devocion)	2	
Enfermedades	4	100
Cumple años, muertes y sepultaciones	1	
Fiestas civiles....................	8	
Ejercicios doctrinales. Los del jueves, que no ocupan sino medio dia se computan al año en	24	
Quedan dias perdidos por puro vicio al año............		110
Ordinariamente se computan á la Paz cuarenta mil habitantes . .		40,000
Supongamos que son mujeres la mitad, y deduzcamos		20,000
Quedan hombres............		20,000
Quitemos un tercio por los niños..........................		6,666
Quedan.......................		13,334
Deduzcamos una cuarta parte de veinte mil, por ancianos inutiles		5,000
Quedan útiles		8,334
Entre empleados comerciantes y hacendados pongamos mil.....		1,000
Quedan netos hombres que viven del trabajo de sus manos....		7,334

Multipliquemoslos por 110 dias	110
	7334
	7334
Resultan dias.	806740

Hemos visto pagar diversos salarios en el camino de Potopoto, y como término medio por jornal de hombres, sin comida, ponemos tres reales.

mutipliquemos pues dias	806,740	
Por tres reales	3	
Y nos resultan reales. . . .	2,420,220	8
Reduzcamolos à pesos	0020	302,527 4/8
	042	
	052	
	060	
	4	
Pongamos pérdida anual	302,527 4	

Como de las 20,000 mujeres un tercio al menos es capaz de ganar algo, computemos un medio al dia por el trabajo que pudieran hacer. 6,666 medios cada dia hacen 416 pesos 5, que multiplicados por 110 dias hacen	45,828 6
	348,356 2

Asi pues, tenemos que los 110 dias perdidos para el trabajo, ocasionan á la ciudad de la Paz un quebranto efectivo de 348,356 pesos 2 reales en el año, ò cerca de mil pesos diarios, y esto computado sobre bajos datos de apreciacion; disminuyendo forzosamente en otro tanto el movimiento mercantil é industrial de la plaza.

Veamos ahora á cuanto asciende el salario que se gana en los dias del año que se trabaja.

El número de trabajadores es	7,334
El de los dias que trabajan en el año.	155
	36,670
	36,670
	7,334
Resultan dias	1,136,770

que multiplicados por tres rs.	3	
son reales	3,410,310	8
	021	426,288 6/8
	050	
ò 426,288 pesos 6 reales.	023	
	071	
	070	
	06	

Supongamos ahora que de los 40,000 habitantes de la Paz cinco mil viven de rentas, comercio, agricultura y empleos: que todos tienen familia, y que cada familia se compone de cinco personas. Son veinte y cinco mil. Repartamos luego entre los quince mil restantes los 426,288 ps. 6 rs. y hallaremos que á cada uno le cabe á menos de 28 ps. 4 rs. al año para proveer à todas sus necesidades. Es decir 2 ps. 3 rs. al mes, ó cinco octavos escasos por dia.

Es inútil llevar adelante este cómputo. Es evidente que no puede jamas bastar tan módica suma á las necesidades de una persona, aun cuando fuera la mas parca y frugal del universo.

(*Continuará.*)

Publicamos hoy una ley del Congreso peruano dictada el 21 de Octubre de este año, víspera del dia en que cerrò sus sesiones. El objeto de ella, por lo menos el ostensible, es indemnizar al departamento de Puno de las estorsiones que dice que sufriò del ejército boliviano, que lo ocupó el año de 1841, y por la resistencia que dice que hizo, y los triunfos, que pretende que consiguiò, en los puntos que espresa. Hace luego estensivas las indemnizaciones al departamento de Moquegua, y parte de él del Cuzco.

En el papel de que hemos tomado este documento, no se espresa si ha tenido su iniciativa del ejecutivo, ó de algun miembro de las cámaras.

Que el congreso peruano acuerde indemnizaciones, decrete premios etc. como lo halle por conveniente, es una cosa sobre la cual nada hay que decir. Está en su derecho, y es muy dueño de hacer de su capa un sayo. Pero que al decretarlos no cuide mas de sus palabras, y abandone esa prudente reserva en que, por respeto á sí mismo, debiera encerrarse siempre, es muy poco á propósito para recomendar su circunspeccion. Todo jénero de esfuerzos han hecho las autoridades peruanas para obtener que no se pusiesen inscripciones en la columna de Ingavi; y estas inscripciones, si contenian alusiones al ejército peruano, no eran injuriosas, porque no hay ejèrcito en el mundo que no pueda ser vencido, y no se hablaba en ellas sino de su vencimiento. Nada han omitido para conseguir que la columna misma se derribase, siendo asi que no hay nacion en el mundo que no tenga trofeos de sus grandes hechos de armas, y que nunca se ha pretendido por aquellas sobre las cuales se ganaron los trofeos, que se destruyesen, hecha la paz. En nuestros documentos oficiales, en publicaciones particulares, no se ha deprimido jamas el valor del ejército peruano vencido en Ingavi: y en una palabra jamas hemos herido á la Nacion peruana, aunque oportunamente hayamos empleado respecto de ella el lenguaje de enemigos. Y he aqui que el Congreso peruano dicta una ley, en que años despues de haber cesado la guerra, emplea un estilo injurioso y lleno de acritud, olvidando el decoro propio del caso y la dignidad de un alto cuerpo del estado. He aqui que quiere eternizar en un documento solemne, espresiones ofensivas para Bolivia la primera autoridad de aquel mismo estado: que no ha podido conformarse con que procuremos perpetuar la memoria de nuestro grande hecho de armas, del modo menos ofensivo posible para el vencido. Este rasgo tiene todos los caracteres de la arrogancia.

Pero dejando al Congreso peruano que diga y haga lo que tenga á bien: dejandole tambien que se atribuya cuantos triunfos guste en aquella guerra; aunque reduciendo lo que él considera como pruebas *de la saña boliviana* á sus justos limites, querriamos saber sobre qué fundaria el congreso peruano la pretencion de que el ejército boliviano no viviese, si esto le era posible, á costa del pais enemigo que ocupaba. ¿Pues qué no tenia el derecho de hacerlo? ¿Vivió acaso á costa del Perù su ejército, cuando invadiendo á Bolivia, existiò en nuestro territorio? Y si de las reglas y práctica comun de la guerra pasamos á los antecedentes, ¡cuánto no aumenta la fuerza de nuestro razonamiento! El ejército peruano invadió á Bolivia sin justicia ni razon, y cuando la causa que alegaba para la guerra, habia ya desaparecido. Invadió á Bolivia para conquistarlo, ò por lo menos desmembrarlo. Nada omitió el gobierno boliviano para hacerlo entrar en razon, y conservar la paz entre ambos estados. Las comunicaciones de 1.° de Octubre, del año 1841 dirijidas al Jefe del Perú: las contestaciones de su secretaria jeneral del 6: las que se le pasaron el 8: la carta particular del Presidente de Bolivia de ese mismo dia desde Pucarani, nada dejaban oscuro: ni por parte de Bolivia se dejó de ofrecer cuanto se podia desear, para que hubiese paz. Pero como habia otras miras que las que se aparentaban, nada tampoco fué parte, no diremos á contener la invasion que ya estaba consumada, sino á producir un arreglo. Se venció en fin, y como era muy natural, Bolivia mandó su ejército á buscar la paz al territorio peruano. Si vivió á costa de él, estaba en su derecho: derecho terrible es verdad; pero ¿qué no es terrible en la guerra? ¿Y quien tenia la culpa de que estas dos na-

ciones se hallasen en guerra? No era el Jefe peruano? Y de los errores y de los crimenes de sus gobernantes, no son siempre responsables, por una triste é inevitable necesidad, los pueblos que gobiernan?

Qué quiere pues el Congreso peruano? Quiere acaso que Bolivia hubiese mantenido al ejèrcito invasor, y que despues de vencido ocupase el territorio peruano haciendo vivir á su costa el suyo? Pero entonces, seria mejor que no se paráse en tan bello camino, y le hiciese un crimen de haber resistido la invasion. Valdria mas que le exijiese que se postrase ante el Jefe invasor, y recibiese la conquista como un beneficio, y la perdida de la independencia como una dádiva. ¡A qué absurdos no arrastran las pasiones! Y en aquel Congreso se sentaban muchos hombres muy respetables por sus luces y por otras calidades: hombres patriotas, y amantes de la libertad, á los cuales sin embargo les aplicaremos en este caso la sentencia de Sieyes: *no saben ser justos, y quieren ser libres.*

BOLETIN AMERICANO.

PERU.

MINISTERIO DE GOBIERNO.
Instruccion Pública y Beneficencia.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA etc. etc.

Por cuanto el Congreso ha dado el decreto siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO.

I. Que el departamento de Puno, despues de la batalla de Ingavi ha hecho por si solo esfuerzos relevantes, batiendo á las huestes Bolivianas en Motoni, Acuchupa, Cunuruna, Orurillo, Pichaçani y en el rio de Juliaca:

II. Que es justo indemnizar á un pueblo las pérdidas que ha sufrido por las invasiones extrangeras, y premiar de alguna manera su heroismo:

III. Que por la guerra de recursos y toda clase de hostilidades que hicieron los hijos de dicho departamento, contuvieron y distrajeron al ejército invasor, sin darle lugar para que pasase al departamento del Cuzco y á todo el interior:

IV. Que el mismo departamento de Puno por su inmediacion á Bolivia, recibió el primer golpe de la saña boliviana, y por la tenaz resistencia con que empezó las hostilidades contra el ejército invasor, ha sufrido exacciones de todo jénero desde el 22 de Noviembre de 1841 en que aquel pasó el Desaguadero hasta fines de Junio de 1842, en cuyo tiempo hizo toda clase de extorciones, y consumió en su mantencion ganado, y demas viveres, forrajes, y destruyó casas, y recojió bagajes de toda especie:

DECRETA.

Art. 1.° La Representacion Nacional, aprecia y reconoce el mérito y servicios del departamento de Puno.

Art. 2.° A mas de los títulos de Benémirito y Heróico que tiene, se le añaden los de Valiente, Esforzado y Leal Departamento.

Art. 3.° Se autoriza al Ejecutivo para que ordene se establezca una Junta calificadora, compuesta de dos individuos por cada provincia del departamento, tres de la capital de Puno, el Administrador, del Tesoro, el de Beneficencia, el Ajente Fiscal y los dos Sindicos presididos por el Prefecto.

Art. 4.° Ante la espresada Junta, se presentarán los individuos que tengan que hacer reclamos, documentando sus pérdidas, á fin de que califique y liquide las respectivas acciones, remitiendo las razones nominales circunstanciadas al Ejecutivo, quien mandará pagar los créditos que resulten, por dividendos arreglados á las circunstancias de aquella Tesoreria.

Art. 5.° Serán preferidos en el pago, los que hubiesen perdido todos sus bienes.

Art. 6.° Los efectos de esta lei, comprendidos en todos los articulos anteriores, serán estensivos al departamento de Moquegua, tanto en los títulos honrosos y compensaciones, como en las formalidades que prescribe para las liquidaciones y amortizacion.

Art. 7.° La indemnizacion será tambien extensiva á los que sufrieron perjuicios en los puntos del departamento del Cuzco, (ocupados por fuerzas bolivianas.

Comuniquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y cicular. Dado en Lima á 21 de Octubre de 1845—MANUEL SALAZAR, Presidente del Senado—MANUEL CUADROS, Presidente de la Cámara de Diputados—TADEO CHAVEZ, Senador Secretario—A. AVELINO CUETO, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del gobierno en Lima á 25 de Octubre de 1845—RAMON CASTILLA—MIGUEL DEL CARPIO.

CHILE.

Estractos del *Mercurio*.

El Ejecutivo ha pedido i obtenido del Senado la autorizacion para los gastos necesarios al envío de una Legacion cerca del gobierno de los Estados-Unidos de la América del Norte.

Ha llegado á nuestras manos nuestro amigo el *Copiapino*, en cuyas pájinas hallamos siempre alimento.

En su número 25 hallamos la siguiente noticia sobre el *madera-carril* que se prepara entre la villa i puerto de Copiapó. En la carrera de las mejoras nadie sabe donde nos conducirá el tiempo; pero es mui fácil comprender que al *madera-carril* de hoi, le seguirá bien pronto un *ferro-carril* paralelo, i á ese otros, i otros i otros, i con los *ferro-carriles* adelantos materiales, adelantos morales i nuevas i profundas raices al òrden público.

Dice asi el *Copiapino:*

Entre el ruido de nuestros regocijos públicos, se ha hecho oir un gran pensamiento industrial; i tal es la impresion que él ha causado, que hemos oido ventilarle i descutirle en medio del tumulto de los bailes i reuniones repetidas de esta i de la anterior semana. Hablamos del establecimiento de un «madera-carril» entre el puerto i esta ciudad.

Lo grandioso del proyecto i su novedad, lejos de inspirar esa desconfianza preocupada con que primeramente tiene que chocar toda obra importante, toda idea de empresas estraordinarias, no han encontrado en el público sino las mas «ciegas» simpatias, en términos que todos se han consagrado á combatir bien ó mal las objeciones puestas al proyecto.

Mr. Mouat, que es quien ha levantado la voz para proponerla i que se ocupa de darle las formas de una proposicion que mui pronto se dirijirá á este vecindario, sale el lùnes próximo, con algunos otros caballeros, á recorrer i examinar escrupulosamente el terreno, objeto de esta especulacion jigantesca i aturdidora. A su vuelta, piensa Mr. Mouat ofrecer todos los detalles que pueden sujerirle sus cálculos i observaciones.

Nosotros adelantamos estas lineas confesando que nos hallamos poseidos de los mismos sentimientos, esperanzas, dudas i confianza que alternativamente han dominado á todos nuestros amigos, desde que han oido asegurar á un hombre que no es un sueño la planteacion de esta obra.

Respecto á la administracion actual dice el *Copiapino* estas palabras que recomendamos á nuestros cólegas de la oposicion.

Las noticias que nos trajo el vapor á su bajada de Valparaiso son tan favorables ò mas que las que recibimos por el otro paquete. Grandes motivos de regocijo se nos van á agregar á los del *Diez i ocho.*

Ambas Cámaras lejislativas han aprobado el liberal proyecto que permite la libre internacion por estas costas del carbon de piedra estranjero.

Nuestro puerto ha sido elevado á la clase de *mayor.*

Nuestra municipalidad no llorará ya pobrezas i miseria.

Las cámaras i el gobierno reciban nuestra gratitud en cambio de las horas de atencion que han consagrado á la satisfaccion de las necesidades del departamento i á alentar el progreso de nuestra naciente riqueza.

¡Ojalá nos arranque siempre el ministerio estas leales declaraciones!

Nuestros amigos i convecinos arjentinos tienen tambien que celebrar importantes noticias. La fermentacion de la libertad no aparece sofocada todavia en las provincias del otro lado de los Andes. El jeneral Paz recien empieza á abrir una nueva campaña. Su vanguardia al mando de Lopez, Mascarilla, habia entrado á la capital de Santa Fé á principios de julio.

CORRESPONDENCIA.

NASACARA.

SS. EE. de la Epoca.

Conclui mi anterior artículo insinuàndome para obtener su cooperacion: no se han desdeñado y los razonamientos con que han coadyuvado, arrastran hacia la conviccion; pero se necesitan nuevos esfuerzos para dar cima. La reforma es transcendental; y espero se me favorezca reiteradamente, dándose lugar á las observaciones que siguen, complemento de las anteriores. De qué serviria heberse propuesto un fin si nos abandonase la constancia? La dificultad de la empresa debe servir de estímulo en vez de arredrarnos: la autoridad en muchas ocasiones ensordece á los clamores. Repetir las quejas, alzar la voz, es preciso; de otro modo se haria ineficaz, como si fuese en medio del desierto.

Creo haber demostrado con evidencia la oscuridad que presenta el Supremo decreto Febrero 19 del actual: sus inconvenientes no pueden reputarse problemàticos: la variacion es necesaria; pero si ecsistiese alguno que dude, aun pueden agregarse convencimientos.—Las disposiciones Comerciales, capítulo 2.° artículo 13 parte 2.ª tratando del resguardo de mar y tierra ordenan: que los comandantes deben «Evitar el comercio clandestino que tenga por «objeto defraudar los intereses del estado»....Prescindiendo, por ahora, de la fuerza de esta disposicion emanada de un decreto Superior y concediéndole el valor de una verdadera ley, los medios para hacerla efectiva, quien debe dictarlos, quien llenar los vacios que presenta en su aplicacion y cuales de aquellos sean los mas oportunos, he aqui lo que ha de fijarnos. Un sencillo dilema bastará para manifestar que la resolucion Febrero 19, no puede llenar tales objetos, porque si en los arbitrios adaptables para evitar se defrauden los intereses del erario, hay incertidumbre por la jeneralidad de la ley, á donde se ha de recurrir para salvar los inconvenientes que presenta en su ejecucion? La carta fundamental en la seccion 6.ª ordena: «Al poder le«jislativo pertenece *esclusivamente* la potestad de dar «leyes, *interpretarlas* ò derogarlas.» La manera de aplicarlas es una éspecie de interpretacion. Y en este supuesto, cualquiera resolucion del ejecutivo, no seria una arrogacion de las facultades que son peculiares de aquel? Sea dicho sin ofensa de la alta majistratura; desde el momento que desapareciese el equilibrio que debe existir entre los poderes, se presajiaria la ruina del edificio social: hay alguno que desconozca las funestas consecuencias que serian inevitables de la estension que se permitiese al último? Los mas acreditados publicistas no cesan de encarecer, que sus facultades deben restrinjirse al círculo mas estrecho que sea conciliable con el bien público. Es temible, hay propension al despotismo, lisonjea al que domina un rejimen absoluto: la libertad debe preservarse de los ataques que se la dirijan. Mucha confianza puede inspirar un mandatario; pero un pueblo celoso de sus garantias estará prevenido para ponerse à cubierto de los que pretendan oprimirlo.—Si concedemos que se encuentra en las atribuciones del poder ejecutivo resolver las dudas á que da motivo lo prevenido en las disposiciones comerciales, tendremos que la parte 9.ª articulo 43 de la constitucion es norte en esta hipòtesis, decide: «Al poder ejecutivo corresponde es«pedir los *decretos* y reglamentos *necesarios* para la «ejecucion de las leyes.» Es innegable que el lejislador al hablar de lo *necesario*, espresò ò indicò lo conveniente, lo adoptable y lo que procurase el bien comunal: la necesidad de todo estatuto ha de determinarla el principio de utilidad elevado ya al rango de accionar. Veamos si el Decreto Febrero 19 se halla en consonancia.—Las contribuciones sean directas ò indirectas, «deben ecsijirse del modo menos «arbitrario....y menos vejatorio para el contribuyen«te.» No repetiré lo que he dicho: solo diré, que observado á la letra el Supremo Decreto, apenas podria presentarse un otro mas adecuado para causar estorciones, cometer tropelias y perpetrar toda clase de atentados: sultánico seria el poder confiado á los guardas. Puede ocultarse que aquellas espresiones, *sin dejarles parte alguna del vestido que puede ser susceptible de contener dicho metal*, autoriza para un examen que puede calificarse de altamente indecoroso? Cual seria el contraventor tan incauto que no se previniese para este caso? Luego es preciso confesar, que la inquisicion se llevaria hasta el estremo de....Pero hay mas.—Los còdigos sobre rentas no han de perder de vista estos principios, que esclareciendo el precedente se nos recomiendan como principales. «Proporcionar recursos «sin violencia, haciendo insensible la ecsaccion. Pro«curar que aquella, aun cuando se haga necesaria, «quede reducida á su menor término posible. Evi«tar producir males accesorios á la obligacion de «pagar el impuesto.» Hay mayor violencia que la de no respetarse la persona? Quien podrà permanecer sereno, cuando implicitamente se le dice, U. es un presunto defraudador! Esta medida puede ser adecuada para suavizar la ecsaccion? Si no lo es, adoptense para procurarse esa efimera seguridad, las disposiciones establecidas por aquellas naciones que no nos ofendemos tomar por modelo: en medio de la vijilancia que despliegan, jamas le llevan al punto que criticamos. Ya se ha dicho que aun en las secciones de Sud-América, no se halla un tal uso. El decreto Febrero 19 se opone aun en su reduccion à un buen sistema de rentas: no está concebido en el lenguaje adecuado; contiene espresiones oscuras, ambigüas.

Finaliza halagado con la idea que en breve desaparecerá: parece hace poco honor á la República Boliviana. Serà sostituido por otro mas conforme con la libertad en que debe descollar un gobierno representativo, por otro que se halle en harmonia con el progreso que se hace sentir, progreso debido á una administracion liberal é ilustrada. Entonces los ingresos se aumentarán: las franquicias son un poderoso aliciente para la concurrencia. Mas si mis reflexiones no son oidas, quedaré satisfecho, habiendo aplicado mis débiles esfuerzos para alcanzar una reforma que tiempo ha la opinion la reclama.

Un imparcial.

«TEATRO.»

SS. EE. de la Epoca.

«*El amor de madre*» fuè representado el domingo—Es una obra digna del ilustrado literato, que la ha arreglado al teatro español, D. Ventura de la Vega. En ella se ven retratadas con colores, demasiadamente vivos los afectos del corazon humano—Un padre que quiere legar á su hijo sus títulos, sus riquezas y su nombre, pero á costa de un sacrificio de su madre, del terrible sacrificio de negarle el dulce nombre de hijo que ella deseaba darle una vez siquiera, porque él no le conocia; en fin ella se resolviò y el sacrificio quedò consumado. No es menos digna de elojio la conducta del jòven hijo, que renunciando todas las grandezas que su padre le prometia, solo quiere conocer á la que le llevó en su seno, creyèndose feliz con vivir á su lado y «trabajar para mantenerla» estas son sus palabras.—La voz de la naturaleza fuè oida por aquel que exijia

tan terrible sacrificio, llevado solamente por las propensiones de la alta clase à que pertenecia, de esa aristocracia que mas de una vez, principalmente en Inglaterra, ha hecho jemir à todos los que no llevan el baño de noble: en fin, lord Mervil dió à Maria el título de esposa, y Arturo, su hijo, quedó lejitimado, conociendo tambien á su desventurada pero ya feliz madre.

El Sr. Rodenas en su caracter de Mervil se ha desempeñado con capacidad, no menos que el Sr. Arana en el del joven Arturo.—El Sr. Garmendia ha llenado su deber en el caracter que le ha cabido en el drama, en el cual no teniendo escenas tan interesantes como los otros papeles, no ha podido lucir su habilidad còmica: pero en el «fin de fiesta» ha recibido del público demostraciones inequívocas del agrado con que le ha visto trabajar.—La Señora Angustias en su caracter de Maria, en el Drama, y la Señorita Rodenas en el de «inocente» Dorotea, en el «fin de fiesta» no han dejado que desear, pues el público bien lo ha manifestado con sus repetidos aplausos.—Los demas papeles subalternos tambien se han esmerado en el desempeño de sus caractéres. La funcion en jeneral, mucho mas adornada con el baile ha estado completa.

Nos es grato hacer notar aqui que nuestra advertencia sobre la confusion de las relaciones con las declamaciones, ha sido atendida. Otros defectillos que hemos notado, los diremos despues.

Es sensible pero casi indispensable decir que nuestro público tan amante de espectáculos no haya asistido en mayor número para llenar una funcion tan interesante, y para que estimulada la compañia, pueda, tambien darnos buenas piezas, y por consiguiente costearse de los innumerables gastos que ellas demandan.

Le rogamos al Sr. director de la compãñia que tenga la bondad de conservar el alumbrado de las gradas hasta que termine la funcion, porque se ponen tan oscuras con la falta de él, que es imposible bajar sin el risgo de quedarse sin narices, y lo que es peor esa misma oscuridad da lugar á muchos desòrdenes que deben evitarse.—*O.*

INTERIOR.

BOLETIN OFICIAL.

República Boliviana—Ministro de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 27 de Noviembre de 1845.—37.

Circular N. 39.

A S. G. el Prefecto del Departamento de....

S. P.—Con motivo de haber solicitado el ciudadano Manuel Ponferrada se declare por el Gobierno la influencia que podria tener en el trabajo de las minas que ha descubierto en el Departamento de Cochabamba, el privilejio esclusivo concedido á Pedro Adolfo Armand para la esplotacion y beneficio de minerales de oro, S. E. el Presidente se ha servido declarar: que los descubrimientos de minas y nuevos métodos de esplotacion como de beneficio en los minerales de oro, plata, cinabrio etc. no han sufrido otra traba en la República por el privilejio concedido por decreto de 7 de Octubre á Pedro Adolfo Armand por cinco años, conforme á la atribucion 38 del articulo 43 de la Constitucion, que la de no poder otro alguno en la República, sin el permiso de Armand, esplotar minas de oro con máquinas iguales á las suyas, ni hacer el beneficio de este metal por el mismo método. Estos medios de esplotacion y beneficio no pueden equivocarse con otros, desde que se hallan clasificados por la comision que fué nombrada al efecto—V. G. se servirá hacer que la presente declaracion llegue á noticia de los empresarios de minas para su gobierno—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Pedro José de Guerra.*

República Boliviana—Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia—Sala de acuerdos en la Capital Sucre á 17 de Setiembre de 1845—37.

A S. S. M. I. el Presidente de S. R. la Corte Superior de Justicia del distrito de la Paz.

S. P.—En la consulta dirijda por S. R. la Corte Superior del distrito de Cochabamba, y hecha por el Juez de Letras de la ciudad de Santa Cruz, sobre si se nonbrará un defensor á la testamentaria de un intestado en el caso de presentarse una persona pretendiendo la sucesion, se ha dictado por este supremo tribunal, con fecha 11 del corriente el auto que sigue.

«Vistos con lo espuesto por el Señor Fiscal: «declarase no ser dudosa la intelijencia de los ar«ticulos quinientos cuarenta y seis del código ci«vil y setecientos treinta y seis del de pro«cedimientos; y que debe nombrarse un defensor «á la testamentaria del caso consultado en con«formidad á lo prevenido en dichos artículos. Cir«culese á las cortes superiores de la República».

Lo que trascribo á V. SS. M. I. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. SS. M. I.—S. P.—*Manuel Maria Urcullu.*

República Boliviana—Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia—Sala de acuerdos en la Capital Sucre á 17 de Setiembre de 1845—37.

A S S. M. I. el Presidente de S. R. la Corte Superior de Justicia del distrito de la Paz.

S. P.—En la consulta dirijida por S. R. la Corte Superior del distrito de Chuquisaca, y hecha por el consulado de comercio de la misma ciudad, sobre si hallandose impedido su asesor, podrá llamarse al Juez de Letras del fuero comun, ó á un letrado de su eleccion, se ha resuelto por este supremo tribunal con fecha 11 del corriente, cuyo tenor es como sigue.

«Vistos con lo espuesto por el Señor Fiscal: «declarase infundada la presente consulta, y que «en conformidad del articulo once de la ley de «veintidos de Noviembre de mil ochocientos cua«renta y cuatro, y del setecientos treinta del cò«digo mercantil, el Juez de letras debe asesorar «al juzgado en caso de resultar impedido el asesor «nombrado. Circulese á las cortes superiores de «la nacion».

Lo que trascribo à V. SS. M. I. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. SS. M. I.—S. P.—*Manuel Maria Urcullu.*

República Boliviana—Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia—Sala de acuerdos en la Capital Sucre á 17 de Setiembre de 1845—37.

A S.S. M. I. el Presidente de S. R. la Corte Superior de Justicia del Distrito de la Paz.

S. P.—En la consulta elevada á este Supremo Tribunal por S. R la Corte Superior del Distrito de Chuquisaca, y hecha por el consulado de comercio de la misma ciudad, sobre si las conciliaciones en asuntos mercantiles han quedado abolidas por el Supremo decreto de primero de Julio del presente año, se ha dictado con fecha 11 del corriente el auto que sigue.

«Vistos con lo espuesto por el Sr. Fiscal: de«clárase no ser dudosa la inteligencia de los ar«ticulos segundo y tercero de la ley de veintidos «de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y «cuatro promulgado el Supremo Decreto de pri«mero de Julio de mil ochocientos cuarenta y cin«co; por cuanto este comprende únicamente la «abolicion de los juicios conciliatorios en las cau«sas del fuero comun, debiendo por tanto estar «vigente el juicio conciliatorio en los negocios «mercantiles en la forma prevenida en aquellos «articulos. Circúlese á las Cortes Superiores de la «República.»

Lo que trascribo á V. SS M. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. SS. M. I.—S. P.—*Manuel Maria Urcullu.*

República Boliviana—Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia—Sala de acuerdos en la Capital Sucre á 10 de Octubre de 1845—37.

A S. S. M. I. el Presidente de S. R. la Corte Superior de Justicia del Distrito de la Paz.

S. P.—En la consulta elevada por S R. la Corte Superior del Distrito de Potosi, sobre si habiendose apelado de un auto dictado en cualquier articulo, y repuesta la causa en segunda instancia por defecto de los que anulan los procesos, deberá comprender la condenacion de costas que debe tener lugar tambien la regulacion de honorarios, se ha dictado con fecha 7 del presente mes el auto que sigue.

«Vistos con lo espuesto por el Sr. Fiscal: de«clárase no ser dudosa la inteligencia de los ar«ticulos cuatrocientos tres del Código Penal, y «ochenta y ocho del de Procedimientos; pues ri«giendo desde el mes de Marzo la ley Orgánica «y reglamentaria de los juzgados y tribunales de «la República, donde son bien terminantes el ar«ticulo ciento cincuenta y cinco en su caso sep«timo, y el doscientos cuarenta y nueve, á ellos «debe sujetarse la Corte consultante haciendo re«gular el honorario de los abogados en caso de «condenacion de costas por un articulo, en que «no hay ni puede haber iguala. Circúlese á las «Cortes Superiores de la nacion.»

Lo que trascribo á U. SS. M. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U. SS. M. I.—S. .—*Manuel Maria Urcullu.*

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Sr. D. Carlos Masterton, Vice-Consul de S. M. B. ha comunicado al Gobierno, que los buques que han recibido patentes para obrar en conformidad al tratado de 25 de Setiembre de 1840, celebrado entre el Gobierno de la Repùblica y el de S. M. B. para la abolicion del tráfico de esclavos, son los siguientes—

Buques	Cañones	Comandantes	Estacion
Estyx	6 Cañones	William W. Hornby	C. de Africa
Hécate	4 Cañones	Joseph West	C. de Africa
Vernon	50 Cañones	John Fitzgerald	C. S. E. de A.

Asi mismo, da aviso de que las patentes concedidas á los buques abajo expresados, han sido retiradas y canceladas por los Lores del Almirantazgo—

Buques	Estacion.
Viper	De la estacion del Brasil
Illustrions	De la de N. América é India Occidental
Rosa	De la de N. América é India Occidental
Electra	De la de N. América é India Occidental

CRONICA INTERIOR.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

Causas criminales pendientes en la oficina del suscripto

La criminal contra Don Isidoro Arteaga por haber admitido en juicio de conciliacion el delito de asesinato cometido por Feliciano Luna en la persona de Dàmaso Fernandez.

La criminal contra Julian Murillo por la muerte de José Mamani.

La criminal contra Martin Gutierrez por robo de varias cabalgaduras à Don Galacion Lopez.

La criminal contra Manuel Gutierrez por heridas á Marta Ballesteros.

La criminal contra Nicolas Machaca por la muerte de Asencia Cari.

La criminal contra Juan Hugo Teare, Adolfo Zamudio y Fermin Ferrari por maltramientos inferidos á Dn. Francisco Martinez.

La criminal contra Tomas, Eusebio, otro Tomas y Clemente Quispe, Diego Poma y Juan de Dios Mamani por la muerte de Juan Escobar.

La criminal contra los reos ausentes Antonio y Manuel Poma por la muerte de Francisco Quiñones.

La criminal contra Toribio Calaturo por varios abijeatos.

La criminal contra Don Romualdo Escobar por abusos de autoridad en el ejercicio de las funciones de Correjidor.

La criminal contra Francisco Llano por haber cometido el delito de falsedad en un documento.

La criminal contra Nicolas Condori por la muerte de Eujenia Mayta.

La criminal contra Mariano Ninaya y cómplices por injurias á D. Juan Bautista Vega.

La criminal contra José Nicolas Burgoa por injurias à D. Jorje Vidal Sanjines.—Paz 11 de Diciembre de 1845.

Ciprian Gonzalez.

El Dr. Géronimo Esprella defensor de reos primera en instancia y el Dr. Gregorio Loza defensor de reos en segunda han sido multados cada uno en dos pesos por S. S. M. I. el Presidente de la Corte de justicia conforme á la atribucion 2.ª del artículo 145 de la ley orgánica, por no haber asistido á la visita de carcel el dia sábado 13 del corriente. Paz Diciembre 18 de 1845.

v8—pbl.

SECCION LITERARIA.

Biografias.

XXXVI.

HENRIOT,

COMANDANTE JENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE PARIS EN 1794, CONDENADO A MUERTE EL 10 THERMIDOR, AÑO 2 DE LA REPUBLICA.

Entre los lacayos que Robespierre habia sacado del fango de los vicios y del crimen, aquel que inspira mas horror es el muy famoso Henriot. Era paje de un consejero en el parlamento, despues comisario en los arrabales de Paris. Cuando estalló la revolucion, se hizo notar por su odio feroz contra los ricos y propietarios; fue en efecto uno de los verdugos que se señalaron mas por el número de asesinatos. Habia elejido para el teatro de sus barbaridades la casa dicha de S. Fermin. Se

LA EPOCA.

le vió salir en camisa, los brazos desnudos, la cara, los cabellos, las manos, y todo su cuerpo virtiendo sangre. El 31 de Mayo, Robespierre le hizo nombrar comandante jeneral de la guardia nacional parisiense. A él se debe que todos los diputados proscritos hayan sido degollados. Vil instrumento de Robespierre, Henriot habia llenado de sus criaturas las compañias de artilleria de Paris; pero era un ser tan bajo como feroz. A la caida del dictador, no tomó ninguna de las medidas que podian asegurar su complot, fuè detenido en la calle de S. Honorato y conducido à la comision de seguridad jeneral. Marchando á la cabeza de mil doscientos hombres armados, sostenidos por un escuadron de jendarmeria á caballo, con cuatro piezas de artilleria, Coffinhal lo libertó, y lo condujo á la casa de la Comunidad (1), la que fué muy pronto atacada. Henriot buscó su salud en la fuga. Conffinhal, que tambien escapó, lo encontró en un pasadizo, y no pudo contener su furor—*bajo,* le dijo, *ved pues donde han venido á parar tus medios tan ciertos!*—le tomó y precipitó del segundo piso. Henriot se refujió à un rincon, al lado del cual habia caido el anterior; pero un jendarme lo descubrió, le intimó rendirse: fué ejecutado al otro dia 10 Thermidor.

(1) Si Conffiuhal se hubiese dirijido á la Convencion nacional, es cierte que el combate se hubiera decidido, y triunfa el tirano.

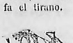

MARCHA DE LOS VAPORES PARA DICIEMBRE.

A consecuencia de la inesperada cuarentena que la junt de sanidad del Callao ha tenido á bien imponer al Vapor CHILE, la marcha de los Vapores publicada antes queda sin efecto, y si no hay algun otro obstáculo imprevisto. La marcha de los Vapores para los meses de Diciembre será como sigue:

EL PERU.

Saldrà para Valparaiso	Diciemb.	2	
Llegará à Pisco	«	3	
á Islay	«	5	ò 6
á Arica	«	6	7ó
á Iquique	«	8	
á Cobija	«	9	
à Copiapó y Huasco	«	11	
á Coquimbo	«	12	
á Valparaiso	«	14	
Saldrá para el Callao	«	20	
Llegará á Coquimbo	«	21	
á Hausco y Copiapò	«	22	
à Cobija	«	24	
à Iquique	«	25	
á Arica	«	26	
á Islay	«	27	
à Pisco	«	29	
al Callao	«	30	

EL CHILE.

Saldrá para Valparaiso	Diciemb.	1
Llegará à idem	«	3
Saldrá para el Callao	«	5
Llegará á Coquimbo	«	6
á Huasco y Copiapó	«	7
á Cobija	«	9
á Iquique	«	10
à Arica	«	11
à Islay	«	12
á Pisco	«	14
al Callao	«	15
Saldrá para Valparaiso	«	20
Llegarà á Pisco	«	21
á Islay	«	23
á Arica	«	24
á Iquique	«	25
ä Cobija	«	26
à Copiapó y Hausco	«	28
á Coquimbo	«	29
á Valparaiso	«	31

N. B. Los Vapores se encuentran en estos puertos.

GEO. PEACOCK.

Superintendente naval de la Ca. de Vapores.

Avisos nuevos.

Áviso del Teniente del Tribunal del Protomedicato.

Para el mes entrante de Enero harán la guardia médico-legal de los reconocimientos el R. Padre Prior de San Juan de Dios Fr. José Altea con el Bachiller Juan Bredegal, y la nocturna el Teniente del Tribunal con el Profesor de Farmacia Francisco del Villar.

Paz Diciembre 20 de 1845.

Dr. *Francisco M. Doblas.*

A los Señores Suscriptores

que no hayan satisfecho el primer semestre les suplicamos, manden su importe al Director de esta imprenta, quien les otorgará el correspondiente recibo

Los E.E.

Aviso al público.

Por providencia del Juzgado 1.° de Letras de esta Capital se ha designado el dia 26 del que rije y demas que no sean feriados para el remate de las drogas y demas enseres de la botica correspondiente al Dr. Juan Guillermo Marchant, situada en la tienda almacen que hace esquina á la casa propia de D. José Ballivian. La persona que quiera hacer postura con concepto á sus respectivas tasaciones constantes en autos, ocurra á la oficina pública del Escribano suscribiente Paz á 16 de Diciembre de 1845. *Tapia.*

v8—pb1.

Avisos repetidos.

Aviso de la Polícia.

Se necesita para el alumbrado del Coliseo una cantidad considerable de aceite de higuerilla; las personas que gusten proporcionarlo ocurran á esta Intendencia, dirijiendo sus propuestas á la mayor brevedad posible,

Paz 10 de Diciembre de 1845.

v8—pb5. *Belmonte.*

La invitacion que antecede nos parece de recìproca utlidad á los empresarios del Teatro y á los contratistas: á los primeros porque les costará mucho mas barato el alumbrado que lo que ahora, y à los segundos porque se les presenta un ramo de industria que les producirá muy buena ganancia, en razon á que no será ùnicamente el Teatro de esta ciudad que consuma el aceite espresado, sino tambien los demas de la República: y es muy probable que se jeneralize el uso de este, en los cafees, tiendas, casas particulares y demas establecimientos, pues vemos que diariamente se conoce la utilidad de los quinquees.—Los propietarios y traficantes de Yungas son los que pueden dedicarse á esta especulacion con mas ventaja que otros, por la posesion del vejetal de que se estrae el aceite, y al mismo tiempo de las prensas necesarias.

Códigos Reformados.

Se venden en la tienda de D. Mariano Leguizamont situada en la plaza mayor de esta Ciudad. Los que quieran comprarlos, ocurran á ella.

S. E. el Jefe Supremo de la República teniendo en consideracion mi quebrantada salud y causales muy justas que me han privado viajar, ha tenido á bien admitir mi renuncia del empleo de Médico Titular del Veni; y con este motivo, y el de procurar mi restablecimiento total, quiero tambien anunciar el deseo de contraerme á mi profesion. Paz de Ayacucho Diciembre 15 de 1845.

Ignacio Cordero.

v8—pb4.

ALMANAQUE

Para el año de 1846: se vende en esta Imprenta y en la tienda del Ciudadano Cristoval Dueñas, calle del Comercio.

SE VENDE

Papel fino de cartas muy barato por mayor y menor. Lo hay á venta en esta imprenta, mas barato que en los demas establecimientos de esta ciudad.

Octubre 23—

El 6 del corriente y demas hábiles se ha señalado por el Señor Juez de Letras 1.° de la capital el remate en retaza de la casa embargada del ciudadano Toribio Torres por ejecucion del ciudadano Estevan de la Quintana, siendo su precio la cantidad de un mil setecientos diez y ocho pesos cuatro reales (1,718 ps. 4 rs.).

Las personas que quisieren hacer postura á ella, dirijanse á la oficina del Escribano que suscribe á la hora de costumbre. Paz 6 de Diciembre de 1845.

Evaristo Castillo.

v8.—pb5.

A pedimento del Ciudadano José Maria Angulo, curador de la menor emancipada D. Benita Aguilar, el Sr. Juez 2.° de Letras de esta Capital ha señalado para el remate voluntario de la finca de Húncura, situada en el canton Achocalla provincia del Cercado, avaluada en la cantidad de diez mil trecientos cuarenta y cuatro pesos siete reales, con sola la pension de un mil doscientos que reconoce á favor de la cofradia del Santisimo. Las personas que quieran hacer postura ocurran á la oficina del que suscribe el dia 15 del corriente y demas no feriados—Paz 12 de Diciembre de 1845.

v8—pb6. *Varela.*

DICCIONARIO DE LEJISLACION.

Los SS. que gusten suscribirse á esta importante obra, y á la *América Poética,* que se publican en Chile en la imprenta del Mercurio, pueden hacerlo dejando sus nombres aqui en la de la Època, por cuyo conducto se cuidará de que les sean entregadas.

Octubre 23—

EL AMIGO DEL PUEBLO.

Todos los artesanos pobres que quieran recibir *gratis* el *Amigo del Pueblo,* se presentarán en la oficina de la imprenta á dar su nombre y las señas de su casa—Los Redactores del Amigo del Pueblo no economizarán sacrificio alguno para que todos los artesanos y labradores puedan leerlo sin pension alguna: al efecto nombrarà sus ajentes en todas las provincias y cantones del departamento, de lo cual darán su aviso oportuno.

LA GACETA del GOBIERNO.

Se previene á los SS. que quieran suscribirse á este periódico, que lo avisen en esta imprenta, para que se les lleve à sus casas del mismo modo y al mismo tiempo que se distribuye la Epoca, independiente de que antes, ahora y siempre se vende en la tienda de D. Cristoval Dueñas y en esta imprenta.

El precio de la suscripcion será à razon de tres cuartillos por cada número, pagados adelantados, y un real por cada número suelto.

LA EPOCA.

Este periódico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Cristoval Dueñas.

Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.

Potosi—Casa del Sr. D. J. Benito Caso.

Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.

Oruro—Sr. D. Mateo Lopez Videla.

Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela.

Cobija—D. Guillermo Billinghurst.

Valparaiso—Libreria de Hernandez è Isac.

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real.

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes.

La suscripcion y avisos se pagarán adelantados.

Mayo 1.° de 1845.

IMPRENTA DE LA EPOCA.